



DECRETO NÚMERO 82

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Desafectación del predio

Artículo Primero. Se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble, identificado como División 2 del predio rural «Los Ángeles y Medina», ubicado en boulevard Francisco Villa sin número, colonia Fracciones de San Cayetano de Medina, en el municipio de León, Guanajuato, misma que, conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 30,241.89 m² treinta mil doscientos cuarenta y uno punto ochenta y nueve metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en línea recta con dirección al suroriente de 176.67 ciento setenta y seis punto sesenta y siete metros, colinda con Gobierno del Estado de Guanajuato; al Oriente: en línea recta con dirección al surponiente de 166.00 ciento sesenta y seis punto cero metros, colinda con propiedad privada; al Sur: en línea quebrada de tres tramos con dirección al norponiente de 20.48 veinte punto cuarenta y ocho metros, colinda con propiedad privada, 138.79 ciento treinta y ocho punto setenta y nueve metros, colinda con Banco del Bienestar y 19.80 diecinueve punto ochenta metros, colinda con trazo de calle Río Nilo; y al Poniente: en línea recta con dirección al nororiente de 163.95 ciento sesenta y tres punto noventa y cinco metros, colinda con Gobierno del Estado de Guanajuato.

Autorización para la enajenación

Artículo Segundo. Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la fracción del bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante donación a favor de la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), para destinarlo a la construcción de un nuevo plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).



Reversión

Artículo Tercero. La fracción del bien inmueble donada revertirá al Patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en la misma se encuentren o se construyan, si el donatario les diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión de la fracción del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Cuarto. Esta autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

Información al Congreso del Estado

Artículo Quinto. La persona titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá informar al Congreso del Estado sobre la enajenación que se autoriza mediante el presente Decreto, *en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración* y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Baja del padrón

Artículo Sexto. Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja la fracción del bien inmueble materia de la misma, en el Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Legislativo número 314, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 120, tercera parte, de fecha 15 de junio de 2018.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE,
CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, Gto., 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIPUTADA PLASIDA CALZADA VELÁZQUEZ
Presidenta

DIPUTADA SUSANA BERMÚDEZ CANO
Vicepresidenta

DIPUTADO JUAN CARLOS ROMERO HICKS
Secretario